



Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARLEY USECHE ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00079-00

El señor JOSÉ ARLEY USECHE ZAPATA, actuando mediante apoderado judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa las siguientes inconsistencias:

- No se identifica plenamente el acto demandado, porque no especifica la fecha y número de radicación de la petición frente a la cual se configuró el acto ficto negativo que está acusando.
- No especifica la causal de nulidad que invoca, ni explica en concepto de su violación.
- El dictamen pericial aportado como prueba no está acompañado de los documentos con base en los cuales se rinde el dictamen, ni los que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 1625 numerales 2, 4 y 5, 163 y 2019 de la ley 1437 de 2011 - CPACA y 228 de la ley 1564 de 2012 - CGP; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 425128 del 10 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada al doctor LUIS ERNEIDER AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.084.886 y T.P. No. 19.454 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

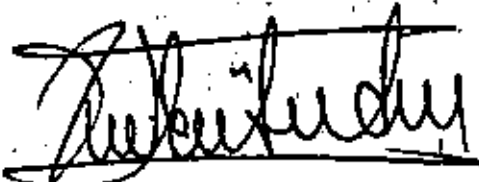
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JOSÉ ARLEY USECHE ZAPATA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

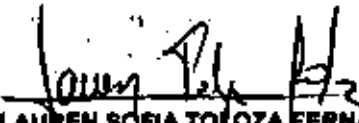
SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane la demanda allegando el poder debidamente otorgado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. LUIS ERNEIDER AREVALO, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 09 del expediente; de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Estado Judicial Cuerpo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUEZADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaria 14 de MARZO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 del 15 de MARZO de 2019.		
		
LAUREN SOFIA TOLEDO FERNANDEZ Secretaría del Circuito		

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado: 80-001-33-33-008-2019-00078-00
Convocante: JOSÉ ARLEY USECHE ZAPATA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO
Proyecto: MSRP/